SOSTENIBILIDAD: DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE

INTRODUCCIÓN
DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTE
LIMITACIONES SOBRE LOS TERRENOS COLINDANTES CON LA RIBERA DEL MAR
INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA ASOCIADA AL SERVICIO
INFORMACIÓN ALFANUMÉRICA ASOCIADA AL SERVICIO

INTRODUCCIÓN

España disfruta de una gran longitud de costa (más de 10.000 km de bienes de dominio público marítimo-terrestre), de gran valor medioambiental (por la variedad de ecosistemas que alberga: playas, dunas, flechas litorales, marismas, acantilados...), muy deseada como soporte de actividades (el 44% de la población española vive en los municipios costeros que apenas representan el 7% del territorio), de gran importancia económica (el 80% de los casi 60 millones de turistas que nos visitan al año eligen la costa para sus vacaciones), pero muy frágil en su equilibrio físico, con importantes problemas de erosión que se verán agravados con el cambio climático.

La normativa en materia de costas contempla los mecanismos adecuados para mitigar los problemas a los que actualmente se enfrenta nuestra costa.

La Ley de Costas es la norma que define y regula el dominio público marítimo-terrestre (DPMT).

La normativa básica de aplicación es la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de Costas y el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTE

El dominio público marítimo-terrestre lo constituyen la zona marítimo-terrestre, las playas, las aguas interiores, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental, según establece la Constitución de 1978 y siendo la normativa de Costas la que precisa y define estos conceptos.

Es fácil entender que bienes tan valiosos y anhelados por todos como las playas, los sistemas dunares, los acantilados, las marismas, los humedales litorales, etc, sean de DPMT, tanto para garantizar su protección, como el disfrute público.

Los bienes que constituyen el dominio público marítimo-terrestre, vienen regulados en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley de Costas y en los artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Reglamento General de Costas.

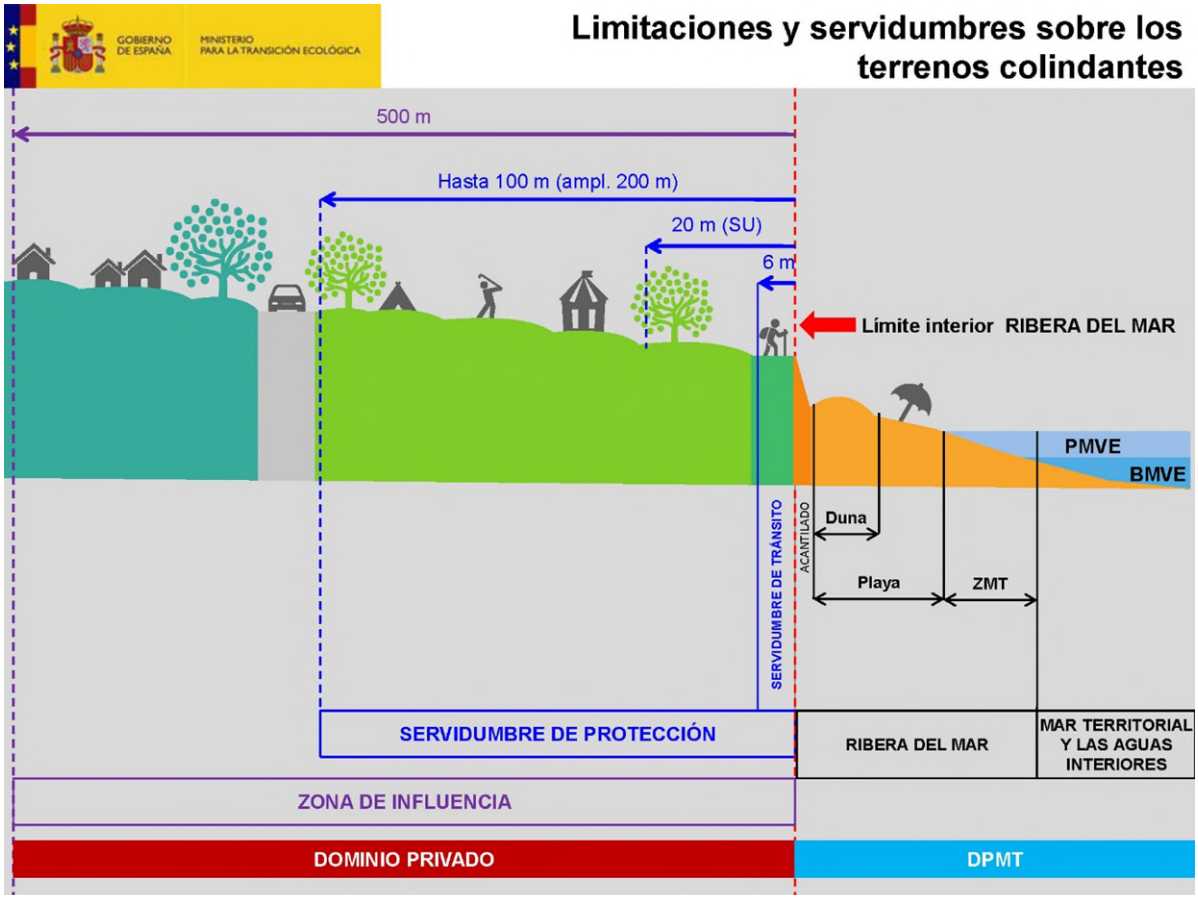

El procedimiento administrativo del deslinde consiste en identificar qué terrenos reúnen las características, físicas o jurídicas, descritas en la normativa de Costas, para establecer cuál es el límite que los hace calificarlos como DPMT. Es un procedimiento garantista, basado en estudios técnicos y en la que pueden participar todos los interesados.

Por esa razón, la realización de los deslindes proporciona la debida seguridad jurídica a todos los ciudadanos para determinar el límite entre el DPMT y la propiedad privada.

LIMITACIONES SOBRE LOS TERRENOS COLINDANTES CON LA RIBERA DEL MAR

Para proteger la estrecha franja que constituye el dominio público marítimo- terrestre, la normativa de costas establece una serie de limitaciones sobre los terrenos colindantes:

La llamada **servidumbre de tránsito** que recae sobre una franja de 6 metros sobre los terrenos de propiedad privada colindantes con el dominio público, cuya finalidad es la de permitir el tránsito por el litoral.

La denominada **servidumbre de protección**, que afecta a los terrenos de propiedad privada colindantes con el dominio público **en la que se mantiene la titularidad privada de las parcelas y sus edificaciones**, aunque se sujeta a estas propiedades a unas limitaciones, por razón de su colindancia con la ribera del mar. Estas limitaciones suponen la imposibilidad de ejecutar nuevas obras o construcciones contrarias a la Ley en la que se prohíben nuevos usos residenciales o habitacionales. Esta servidumbre tiene una anchura de 20 metros en terrenos que tenían la consideración de suelo urbano antes

de la Ley de Costas y de 100 metros en terrenos que no habían sido urbanizados y no tenían derechos urbanísticos adquiridos.

La **servidumbre de acceso al mar** que viene determinada en los instrumentos de planeamiento urbanístico.

La llamada **zona de influencia** que recae sobre una franja de 500 metros y que contiene pautas dirigidas al planificador con el objeto de evitar la formación de pantallas arquitectónicas en el borde de la costa.

INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA ASOCIADA AL SERVICIO

La cartografía incluida en este servicio contiene las zonas definidas como **Deslinde DPMT** y su correspondiente información alfanumérica asociada. Así como la información adicional para la **Servidumbre de Protección**, las zonas de **exclusión de determinados núcleos de población y terrenos del dominio público marítimo-terrestre.**

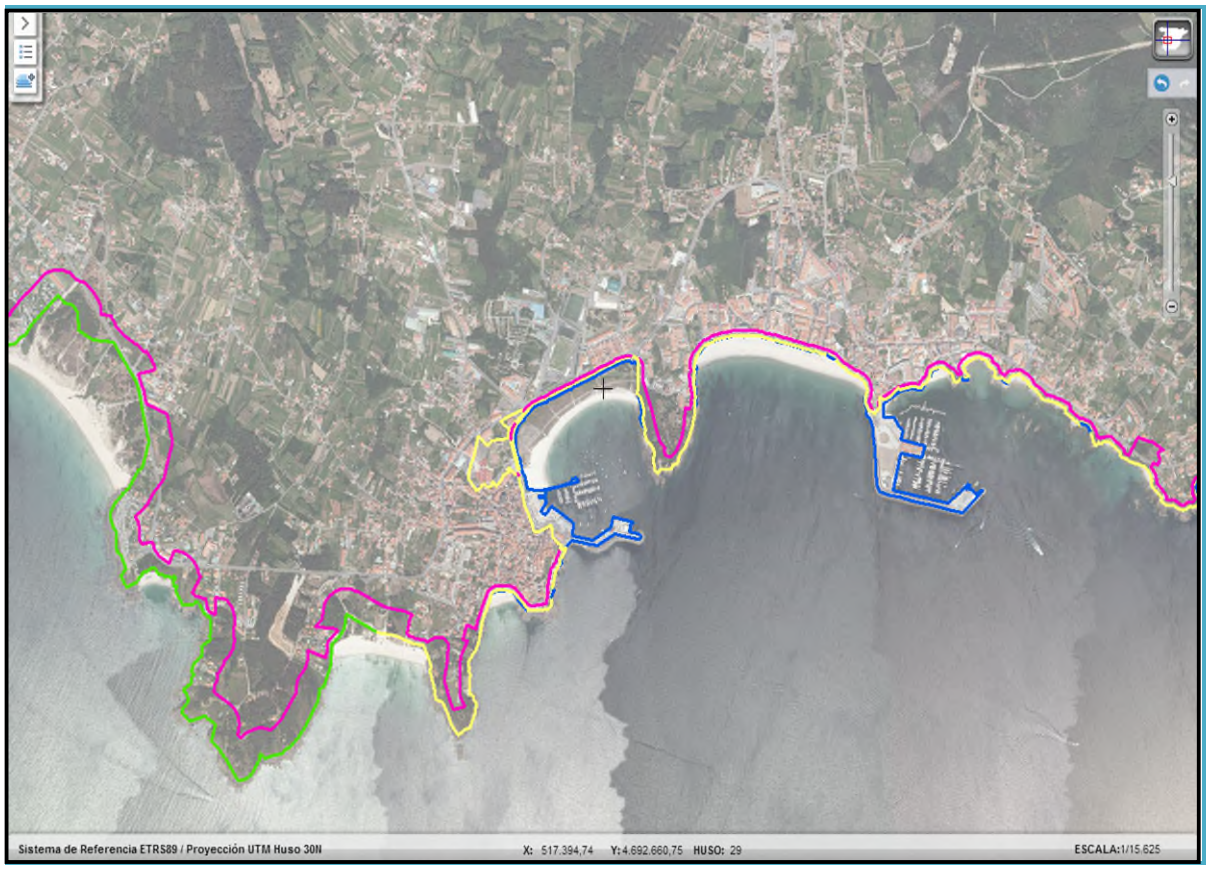

Imagen de detalle de la información del servicio

INFORMACIÓN ALFANUMÉRICA ASOCIADA AL SERVICIO

Los datos que se pueden consultar en la FICHA de cada capa SIG de la ***Gestión del DPMT*** son:

- ***Línea de deslinde del Dominio Público Marítimo-Terrestre***
  - **Provincia**
  - **Referencia**
  - **Término municipal**
  - **Orden Ministerial**
  - **DPMT**
- ***Núcleos excluidos (DA 7ª Ley de Costas) del DPMT***
  - **Provincia**
  - **Referencia**
  - **Término municipal**
- ***Terrenos innecesarios y otros***
  - **Provincia**
  - **Referencia**
  - **Término municipal**
  - **Tipo de línea**
- ***Información adicional para la Servidumbre de Protección***
  - **Tipo de línea**

DESCARGA

En este enlace se puede descargar las capas SIG correspondiente a la Gestión del Dominio Público Marítimo Terrestre, en los siguientes formatos:

Cartografía digital ETRS89 shapefile(.shp), GML (Geography Markup Language), fichero KMZ y documentación adjunta (.xml, .pdf, .lyr, .dwg, .lpk, etc.).